



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante : **CATALINA SAAVEDRA ESQUIVEL**
Ejecutado : **JAIME ANDRES TORRES BOHORQUEZ**
Radicación : 41001 31 10 001 2021 00195 00
Auto : Interlocutorio

Neiva, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Subsana la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderada judicial, por la señora **CATALINA SAAVEDRA ESQUIVEL**, en representación legal de su menor hijo **ANDRES MARTIN TORRES SAAVEDRA** y en contra del señor **JAIME ANDRES TORRES BOHORQUEZ**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda y en concordancia con el artículo 422 del C.G. del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JAIME ANDRES TORRES BOHORQUEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor las cuotas alimentarias mensuales y adicionales, según lo plasmado en el Acta de Conciliación No. 3231 del 29 de abril de 2019, emitida por la Comisaría Octava de Familia de Kennedy IV, en este mismo juzgado, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), por concepto de la cuota de alimentos del mes de mayo de 2019 causada y no pagada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.2. Por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000), por concepto de vestuario del mes de junio de 2019 causada y no pagada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.3. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), por concepto de la cuota de alimentos del mes de julio de 2019 causada y no pagada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.4. Por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2019 causada y no pagada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.5. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2019 causada y no cancelada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.6. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), por concepto de la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2019 causada y no cancelada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.7. Por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2019 causada y no pagada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.8. Por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000), por concepto de vestuario del mes de diciembre de 2019 causada y no pagada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.9. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600), por concepto de la cuota de alimentos del mes de enero de 2020 causada y no cancelada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.10. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600), por concepto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2020 causada y no cancelada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.11. Por la suma de ciento veinticuatro mil quinientos sesenta pesos (\$124.560), por concepto de vestuario del mes de febrero de 2020 (cumpleaños) causada y no pagada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.12. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600), por concepto de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2020 causada y no cancelada, más los intereses

moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.13. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600), por concepto de la cuota de alimentos del mes de abril de 2020 causada y no cancelada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.14. Por la suma de cincuenta y siete mil seiscientos pesos (\$57.600), por concepto de la cuota de alimentos del mes de junio de 2020 causada y no cancelada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.15. Por la suma de ciento veinticuatro mil quinientos sesenta pesos (\$124.560), por concepto de vestuario del mes de junio de 2020 causada y no pagada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.16. Por la suma de cincuenta y siete mil seiscientos pesos (\$57.600), por concepto de la cuota de alimentos del mes de julio de 2020 causada y no cancelada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.17. Por la suma de cincuenta y siete mil seiscientos pesos (\$57.600), por concepto de la cuota de alimentos del mes de agosto de 2020 causada y no cancelada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.18. Por la suma de ciento setenta y siete mil seiscientos pesos (\$177.600), por concepto de la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2020 causada y no cancelada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.19. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600), por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2020 causada y no cancelada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.20. Por la suma de doscientos siete mil seiscientos pesos (\$207.600), por concepto de la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2020 causada y no cancelada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.21. Por la suma de ciento veinticuatro mil quinientos sesenta pesos (\$124.560), por concepto de vestuario del mes de diciembre de 2020 causada y no pagada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.22. Por la suma de sesenta mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$60.942), por concepto de la cuota de alimentos del mes de enero de 2021 causada y no cancelada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.23. Por la suma de sesenta mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$60.942), por concepto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2021 causada y no cancelada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.24. Por la suma de ciento veintiséis mil quinientos sesenta y cinco pesos (\$126.565), por concepto de vestuario del mes de febrero de 2021(cumpleaños) causada y no pagada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.25. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942), por concepto de la cuota de alimentos del mes de marzo de 2021 causada y no cancelada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.26. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942), por concepto de la cuota de alimentos del mes de abril de 2021 causada y no cancelada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.26. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942), por concepto de la cuota de alimentos del mes de mayo de 2021 causada y no cancelada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.27. Por la suma de doscientos diez mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$210.942), por concepto de la cuota de alimentos del mes de junio de 2021 causada y no cancelada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

1.28. Por la suma de ciento veintiséis mil quinientos sesenta y cinco pesos (\$126.565), por concepto de vestuario del mes de junio de 2020 causada y no pagada, más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

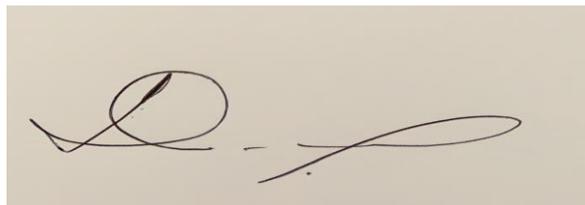
1.29. Por las que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

2º. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **GABRIEL ANTONIO AVILES VALDERRAMA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones a través de apoderado judicial.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 15 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 014 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0109

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO